

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, México,
a 31 de octubre de 2023
Oficio No. CEDIPIEM/UT/035/2023



PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00035/CEDIPIEM/IP/2023, de fecha 12 de octubre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

“Requiero saber el nombre completo del vocal ejecutivo del CEDIPIEM, su oficio de designación o nombramiento, cuanto gana, también necesito el nombre de la persona que atiende los temas de transparencia cuánto gana, su nivel y rango y si está certificado por el INFOEM, el nombre del responsable del módulo de acceso a la información, cuanto gana, si cuenta con experiencia y cómo lo avala, su nivel y rango, cómo está integrado su comité de transparencia que servidores públicos lo integran todo del CEDIPIEM” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en los archivos de Departamento de Recursos Humanos y Materiales y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), me permito proporcionarle la información requerida, conforme a su solicitud:

Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM

Nombre: Lic. Juan Alfredo Bello Chávez.

Sueldo mensual neto: \$ 45,117.90.

Oficio de designación o nombramiento: Se anexa copia simple en archivo electrónico y en formato pdf.

Jefe de la UIPPE / Titular de la Unidad de Transparencia

Nombre: Mtro. Carmelo Rosales Valle.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Sueldo mensual neto: \$ 22,217.00.

Nivel y rango: OAR5-A.

De acuerdo con las funciones del Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, es la persona quien atiende los temas de Transparencia de este organismo público descentralizado; así mismo, no cuenta con la certificación correspondiente por parte del INFOEM.

Responsable del Módulo de Acceso a la Información

Nombre: Lic. Emigdio Abel Bobadilla Camacho.

Sueldo mensual neto: \$ 21,661.18.

Nivel y rango: 22-2.

Experiencia: El responsable del Módulo de Acceso a la Información cuenta con nombramiento de fecha 25 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CED/CI/RTEXT 16-2011/02 del Comité de Información del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; el servidor público cuenta con experiencia de más de diez años desempeñando tareas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para ello, ha participado de forma presencial y en línea en cursos y talleres impartidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) como: “Sensibilización de transparencia proactiva”; “Importancia de la Transparencia y la Rendición de Cuentas en el Combate a la Corrupción”; “Atención a Solicitudes de Información”, “XVII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos y 4to Foro Internacional; “5to Foro Internacional de protección de Datos y Acceso a la Información”; “Semana Nacional de Transparencia, Salud Pública y Transparencia 2020”; “1er Taller Nacional del Aviso de Privacidad”; “Jornada de Difusión y Reflexión, Sobre Alcances y Desafíos de las Leyes de protección de Datos Personales en Posesión de Personas Particulares y Sujetos Obligados”; por mencionar algunos, recibiendo constancias de participación, de los cuales se anexan copias simples en archivo electrónico y en formato pdf.

El Comité de Transparencia del Consejo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Pública del Estado de México y Municipio, se integra de la siguiente manera:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO	CARGO DENTRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Mtro. Carmelo Rosales Valle	Jefe de la Unidad de la UIPPE.	Titular de la Unidad de Transparencia.
C. María Fernanda Rivera Pérez	Jefa de la Unidad de Concertación.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
L. C. Octavio de la Luz Villalva	Titular de Órgano Interno de Control.	Integrante del Comité de Transparencia.

Finalmente, le informo el listado de servidores públicos que integran al CEDIPIEM (Plantilla de persona):

A) Servidores públicos de confianza

1. Bello Chávez Juan Alfredo	8. Mora González Roberto
2. De La Luz Villalva Octavio	9. Paiza González Alfredo
3. Echeverría Mercado David Enrique	10. Pulido Gómez Oralía Cruz
4. Gómez Bringas Lucía	11. Quiñones Flores Manuel
5. Guadarrama Esquivel Ariadna	12. Rivera Pérez María Fernanda
6. Jaimes Pichardo Hugo Nahum	13. Rosales Valle Carmelo
7. Méndez Eleno Eder	

B) Servidores públicos generales

1. Álvarez Barrera Alejandra Saraf	18. López Cortez Andrea
2. Amezcua Jiménez Monserrat	19. Mejía Becerril Jorgina
3. Arriaga Villacetin Victorina	20. Quiñones Torres Amado
4. Arzate Pineda Ángel Joaquín	21. Ramírez Bello Alan
5. Avilés Araujo Fabiola	22. Ramírez Flores Gabriela
6. Bobadilla Camacho Emigdio Abel	23. Ramírez García José Juan Carlos
7. Campos Morates Aldrin Ali	24. Recillas González Antonia
8. Colina Acuña Liliana	25. Salazar Bernal Salvador
9. Cuenca Moreno Delia Marcela	26. Saldaña Gómez María Magdalena
10. Esquivel Gómez Jesús	27. Salinas Evangelista Bernardo
11. Falcon Reyes Gerardo	28. Sánchez Pichardo Moisés
12. Galindo Martínez Jorge Salvador	27. Santos Reyes Esperanza
13. González Olivares Ángel	30. Segura Anaya Marisol
14. Gutiérrez Basurto María Del Carmen	31. Serrano Becerril Carlos Daniel
15. Gutiérrez Hernández Oscar	32. Serrano Garduño Josefina
16. Hernández López María Guadalupe	33. Villaseñor Norma Elba Violeta Esther
17. Jaime Pérez Clementina	34. Zendejas Ozorio Julio Cesar



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

C) Servidores públicos de contrato de trabajo

1. Aguilar Martínez Yuzin Angela	16. Merzell Rodríguez Patricio Eduardo
2. Arias Romero Itzmeny Daniela	17. Monroy Cortes Alfredo
3. Cruz Vázquez Marco Vinicio	18. Montoya Gómez Rocío
4. Del Prado Campos Natali	19. Muciño Acosta Oscar Sotero
5. Diaz Hernández Juan Edwin	20. Nolasco Estrada Javier
6. Estrada Sánchez Diego Israel	21. Ordoñez Aguirre Yolanda
7. Flores Vilchis Juan Gabriel	22. Pérez Hernández Antonio
8. Garda Garda Alec	23. Picho Olivo Edith
9. Guerrero Aguillón Vania Joyce	24. Quevedo Cid Gabriel Martin
10. Hernández Alonso Rafael	25. 16. Rivas Hernández Dafnne Yarhetd Pouline
11. Hernández Romero Surey	27. Romero González Claudio
12. Juárez Robles Nicolas	28. Salazar Gómez Brayan Antonio
13. Martínez Santana Mayra	29. Sandoval Villalva Josué
14. Martínez Tejeda Iván	30. Vargas Torres Saray Gabriela
15. Medina Rojas Adrián Maximino	

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24.

...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.*

Por lo antes mencionado, aplica el criterio número 07/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

07/10

“La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.**”*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**MTRO. CARMELO ROSALES VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente

